

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00254-00 DE DIANA MARCELA SOLARTE BURBANO CONTRA MAURICIO IREGUI TARQUINO.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Hora de inicio: 1:01 p.m.
Hora de finalización: 1:34 p.m.
Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez: CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante: DIANA MARCELA SOLARTE BURBANO
Apoderado demandante: OMAR RODRIGUEZ SANDOVAL

DECISIONES

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se **suspendió la audiencia** del día **07 de septiembre de 2022** teniendo en cuenta que no se hizo presente el señor MAURICIO IREGUI TARQUINO, demandado quien debía absolver interrogatorio de parte. El Despacho concedió el término de 3 días para que justifique su inasistencia de conformidad con lo preceptuado en el Art. 204 del CGP, so pena de dar aplicación a lo reglado en el art 205 de la norma ibidem.

El demandante no justificó su inasistencia por tanto se dará aplicación a lo señalado en el artículo 205 del CGP "confesión presunta" y se da por terminada la etapa probatoria.

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: Se profirió fallo absolutorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 264/2022

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que entre el señor MAURICIO IREGUI TARQUINO como demandado y la señora DIANA MARCELA SOLARTE BURBANO como demandante respectivamente, no existió contrato de prestación de servicios, en los términos invocados en la demanda, con base en los motivos detallados en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: Declarar la CARENIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA conforme a lo considerado en las motivaciones de esta sentencia.

TERCERO: ABSOLVER al demandado MAURICIO IREGUI TARQUINO, de las pretensiones formuladas por la actora a través de su apoderado y consignadas en la demanda.

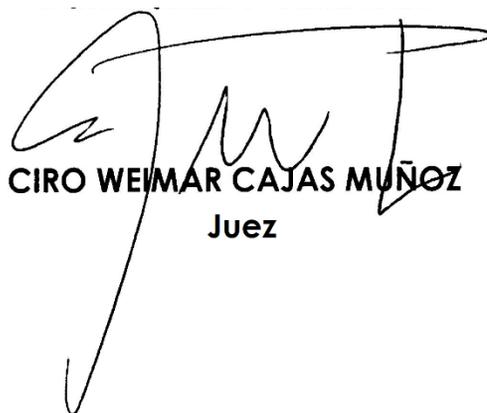
CUARTO: SIN COSTAS, en esta instancia.

QUINTO: Remítase el expediente a la oficina de reparto DESAJ CAUCA, con el fin de que lo envíe a los Juzgados Laborales de del Circuito de esta ciudad, a efectos de que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

SEXTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN: Se notificó en estrados a las partes.
Esta sentencia queda debidamente notificada,

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00254-00 DE DIANA MARCELA SOLARTE BURBANO CONTRA MAURICIO IREGUI TARQUINO.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUDIENCIA VIRTUAL
DIANA MARCELA SOLARTE BURBANO
Demandante**

**AUDIENCIA VIRTUAL
OMAR RODRIGUEZ SANDOVAL
Apoderado demandante**